

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 29 días del mes de octubre del año 2012.

POR “LA SECRETARÍA”.- EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD.- DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI.- Rúbrica.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD.- LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO.- Rúbrica.- POR “LA ENTIDAD”.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 141 de la Constitución Política del Estado; 13, 21 numeral 1 y 31 fracciones II, III, y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, 12 fracciones IV y V, 33 y 77 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación normal cualesquiera que sean sus modalidades, adoptará los planes y programas de estudios establecidos por la SEP y tendrá por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas de la Entidad.

SEGUNDO.- Que las convocatorias al concurso de selección de aspirantes a realizar los estudios de Licenciatura en Educación Preescolar, Primaria, Especial, Secundaria en sus diversas especialidades y Educación Física en las instituciones públicas y privadas de formación inicial para maestros de Educación Básica, son emitidas por el Secretario de Educación del estado, con base en las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que en relación con la Administración Escolar de las Instituciones Formadoras de Docentes en las Licenciaturas de Educación Básica, modalidad escolarizada y mixta, ésta se enmarca en lineamientos federales que permiten regular los procedimientos de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación y simplificar en las escuelas los trámites y procedimientos de control escolar.

CUARTO.- Que en los términos del artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, las autoridades educativas estatales, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Que en mérito de la fundamentación y motivación expuesta, he tenido a bien expedir a partir de la fecha y hasta nueva orden el siguiente:

ACUERDO

1.- El concurso de selección de aspirantes será invariablemente convocado por el Secretario de Educación, con los requerimientos que garanticen calidad y excelencia educativa, mismos que podrán variar de acuerdo a las necesidades del Estado.

2.- Los requerimientos expresados en la convocatoria del concurso de selección de aspirantes serán determinantes e inapelables para la entrega de fichas, las cuales serán otorgadas una vez emitido el comunicado de matrícula autorizada a los planteles oficiales y particulares, tanto para modalidad escolarizada como mixta, siendo estas escuelas notificadas a través de escrito por el nivel educativo correspondiente.

3.- El proceso de selección, calendario y publicación de resultados, se realizará conforme a lo emitido en dicha convocatoria.

- a. En materia de traslado de alumnos, toda petición será atendida de acuerdo al sostenimiento del plantel, por lo que sólo aplicarán cambios de alumnos inscritos en escuelas públicas a otras con el mismo sostenimiento, así como los alumnos de escuelas particulares sólo serán aceptados por particulares.
- b. Los periodos aprobados por el Estado serán al término del ciclo escolar (dos semestres); restringiendo este derecho en modalidad escolarizada a los alumnos que son promovidos al 4º grado (séptimo y octavo semestres), a fin de preservar la secuencia pedagógica en la elaboración de su documento recepcional.
- c. Las solicitudes de traslado deben ser realizadas por el interesado y entregadas a la Dirección de Registro, Certificación e Incorporación de la Subsecretaría de Planeación en un periodo de diez días hábiles anteriores al cierre del ciclo escolar, y hasta la culminación de éste. El dictamen de factibilidad y emisión de autorización de traslado será entregado durante los primeros 20 días hábiles posteriores al inicio de cursos, notificándose a la escuela receptora, interesado, nivel educativo y escuela de origen, con la finalidad de asegurar a los educandos que el pago de inscripción y mensualidad inicial sea sólo en la escuela donde cursará sus estudios.
- d. En los casos de solicitudes de alumnos de otras entidades federativas, sólo se aceptarán quienes soliciten su cambio a escuelas de sostenimiento particular.
- e. En materia de titulación de egresados de escuelas formadoras de docentes, los sinodales que participen como jurado deberán contar con cédula profesional relativa al perfil académico de docencia con mayor grado de estudio al que el sustentante pretende obtener.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.
